

Proyecto de orden por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Tributaria de Galicia

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, regula en su artículo 60 que el pago en efectivo de las deudas tributarias podrá realizarse por los medios y en la forma que reglamentariamente se establezcan.

El Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, entre otras materias, regula las líneas básicas de actuación de las Entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública y los medios susceptibles de ser utilizados para la realización del pago de las deudas tributarias y no tributarias, concretamente el artículo 38 especifica la domiciliación bancaria como uno de esos posibles medios de pago.

Por otro lado el artículo 96 de la mencionada Ley general tributaria establece que la Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan.

Asimismo la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, hace hincapié en la necesidad de fomentar las nuevas tecnologías aplicadas a los procedimientos gestores de tributos como un instrumento idóneo para conjugar los principios de eficacia de la Administración tributaria y la limitación de los costes indirectos al contribuyente.

Así, la Administración tributaria autonómica ha tratado de impulsar las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido se aprueba la Orden de 21 de junio de 2006 por la que se regulan procedimientos de gestión recaudatoria y la actuación de las entidades colaboradoras cuya disposición adicional segunda establece la posibilidad de solicitar la domiciliación del pago de las deudas aplazadas o fraccionadas y regula los requisitos y el procedimiento para la solicitud de domiciliación.

Continuando en esta línea, se considera la domiciliación bancaria como un medio idóneo para el pago de las deudas tributarias y para conseguir la reducción de costes para las partes interesadas, siendo el deseo de la propia Agencia Tributaria de Galicia (Atriga) facilitar al máximo a los obligados tributarios el cumplimiento de sus deberes de pago. Dada la necesidad de establecer criterios de actuación en ciertos supuestos en los que pudieran surgir incidentes en el proceso de domiciliación del pago, es preciso la aprobación de esta orden.

La presente orden, está estructurada en ocho artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una transitoria, once disposiciones finales y dos anexos. Los artículos

regulan el objeto de la orden, las deudas cuyo pago puede ser domiciliado, los requisitos de las cuentas designadas para el adeudo de las domiciliaciones, la domiciliación del pago de las autoliquidaciones, la domiciliación del pago de aplazamientos y fraccionamientos concedidos por los órganos de la Atriga, la gestión de las domiciliaciones, el momento del pago y liberación del obligado frente a la Atriga y el ingreso en las cuentas restringidas y aportación de información por las Entidades colaboradoras a la Atriga. Asimismo a través de la presente Orden se modifica el Anexo II de la Orden del 23 de noviembre de 2001 de recaudación ejecutiva de multas y sanciones para introducir el dato de meses de prescripción, la Orden de 21 de junio de 2006 por la que se regulan los procedimientos de gestión recaudatoria y la actuación de las entidades colaboradoras a los efectos de actualizar los anexos y los modelos de ingreso. Por último se modifican diversas órdenes que regulan las normas de aplicación de los impuestos propios y la presentación y el pago electrónico de los de la tasa fiscal sobre el juego a los efectos de introducir la modalidad de pago domiciliado. Su contenido se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Así, en virtud de lo expuesto, de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 34.6 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Galicia,

ACUERDO:

Artículo 1. Objeto de la orden.

Esta orden tiene como objeto la regulación del pago de determinadas deudas tributarias gestionadas por la Agencia Tributaria de Galicia (Atriga) mediante domiciliación bancaria.

Artículo 2. Deudas cuyo pago puede ser domiciliado.

Los obligados al pago, salvo aquellos a los que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, podrán utilizar la domiciliación bancaria como medio de pago de las deudas resultantes de:

- a) Las autoliquidaciones que se relacionan en el Anexo I, siempre que la presentación de las mismas se lleve a cabo por vía electrónica a través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT) de la Atriga.
- b) Los aplazamientos y fraccionamientos de pago concedidos por los órganos competentes de la Atriga.

Artículo 3. Requisitos de las cuentas designadas para el adeudo de domiciliaciones.

Las cuentas designadas por los obligados al pago para llevar a cabo el cargo del importe de las deudas domiciliadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser de titularidad del obligado al pago.
- b) Tratarse de una cuenta a la vista o de una libreta de ahorro que admita la domiciliación de pagos.
- c) Estar abiertas en una entidad de crédito autorizada para actuar como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Atriga.

Carecerán de efectos las órdenes de domiciliación en cuentas que no reúnan los requisitos anteriores, por lo que el obligado deberá responder ante la Atriga de la posible falta de pago o del pago fuera de plazo del importe domiciliado, en los términos que establezca la normativa vigente en cada caso y ello sin perjuicio de la posibilidad de subsanación prevista en los artículos 4 y 5 de la presente Orden respecto de aquellas órdenes de domiciliación que resulten defectuosas.

Artículo 4. Domiciliación del pago de autoliquidaciones.

1. Legitimación. Los obligados tributarios o, en su caso, sus representantes legales podrán ordenar la domiciliación del pago de las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones a que se refiere el artículo 2 a) de la presente Orden.

Asimismo estarán legitimados aquellos representantes voluntarios de los obligados al pago con poderes generales o facultades para representarlos, a estos efectos, ante la Atriga.

Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía electrónica declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, podrán dar traslado a la Atriga por esta vía de las órdenes de domiciliación que previamente le hubieran comunicado los obligados tributarios en cuyo nombre actúan.

2. Procedimiento y plazos. La domiciliación de las deudas tributarias resultantes de autoliquidaciones deberá ordenarse al tiempo de efectuar la presentación de la autoliquidación a través de la Oficina Virtual de la dirección electrónica de la Atriga siempre antes de los últimos 5 días hábiles del plazo de presentación establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

Para la realización de esta operación se exigirá al presentador, en todo caso, sistema de firma electrónica.

En aquellos casos en los que la presentación electrónica de la declaración con orden de domiciliación fuera aceptada, la Atriga confirmará en pantalla este extremo al presentador y le mostrará los datos de la misma, haciendo constar, además de la fecha y la hora de la

presentación, un código seguro de verificación (CSV) formado por dieciséis caracteres y la codificación de la cuenta consignada para el adeudo del importe domiciliado.

El presentador deberá conservar el mensaje de aceptación, que servirá de acreditación tanto de la presentación de la declaración como de la orden de domiciliación.

En el supuesto de que la presentación electrónica de la declaración con orden de domiciliación fuera rechazada a través de la OVT de la Atriga, se mostrará en pantalla al presentador la descripción de los errores detectados, con el fin de que pueda llevar a cabo la posterior subsanación de los mismos.

3. Rectificación de domiciliaciones previamente ordenadas. Podrá solicitarse a la Atriga la rectificación de las órdenes de domiciliación previamente comunicadas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La solicitud de rectificación únicamente podrá consistir en la modificación de la cuenta de domiciliación.
- b) La rectificación deberá solicitarse en todo caso por vía electrónica a través de la OVT de la Atriga, utilizando sistema de firma electrónica.
- c) La rectificación deberá solicitarse siempre antes de los últimos 5 días hábiles del plazo de presentación establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

La Atriga mostrará en pantalla la información acerca de la aceptación o rechazo de la solicitud de rectificación.

Si la solicitud de rectificación resulta aceptada, la Atriga confirmará este extremo en pantalla al solicitante, el cual deberá conservar el mensaje de aceptación, que servirá de justificación de la rectificación efectuada.

Si la solicitud de rectificación resultase rechazada, la Atriga mostrará en pantalla al solicitante las causas del rechazo, a los efectos de que, en su caso, proceda a la subsanación del mismo. Aquellas solicitudes de rectificación que no hayan sido aceptadas a través de la OVT de la Atriga, no surtirán efectos ante ésta, por lo que la domiciliación del pago será tramitada de acuerdo con los datos inicialmente consignados al presentar electrónicamente la autoliquidación.

4. Revocación de órdenes de domiciliación. Podrán ser revocadas ante la Atriga aquellas domiciliaciones que hubieran sido ordenadas al tiempo de efectuar la presentación electrónica de las autoliquidaciones, en los siguientes términos:

- a) La revocación deberá instarse, en todo caso, por vía electrónica a través de la OVT de la Atriga, empleando sistema de firma electrónica.
- b) La revocación deberá producirse siempre antes de los últimos 5 días hábiles del plazo de presentación establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

La Atriga mostrará en pantalla al presentador la información relativa a la aceptación o rechazo de la solicitud de revocación.

Si la solicitud de revocación resulta aceptada, la Atriga confirmará este extremo en pantalla al solicitante, el cual deberá conservar el mensaje de aceptación, que servirá de justificación de la revocación efectuada.

Si la solicitud de revocación es rechazada, la Atriga mostrará en pantalla al solicitante las causas del rechazo, a los efectos de que, en su caso, proceda a la subsanación del mismo.

En caso de que la petición de revocación resulte aceptada, la Atriga no dará curso posterior a la domiciliación, por lo que el obligado tributario podrá proceder al ingreso de la deuda a través de cualquiera de las Entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Atriga.

Dicho ingreso podrá realizarse, de acuerdo con la normativa vigente de cada tributo, de forma presencial o por vía electrónica a través de la OVT de la Atriga, si bien en este último caso, el Número de Referencia Completa (NRC) obtenido no deberá utilizarse a efectos de presentación de la autoliquidación, ya que ésta ya habrá sido presentada electrónicamente con anterioridad.

Aquellas revocaciones que no hubieran sido aceptadas a través de la OVT de la Atriga no surtirán efectos ante ésta, por lo que la domiciliación del pago se tramitará ante la Entidad colaboradora en la que se encuentre abierta la cuenta en la que inicialmente se domicilió el ingreso.

5. Rehabilitación de órdenes de domiciliación previamente revocadas. Aquellas órdenes de domiciliación de autoliquidaciones que hubieran sido objeto de revocación a través de la OVT de la Atriga, podrán ser posteriormente rehabilitadas, en las condiciones siguientes:

a) La rehabilitación deberá solicitarse necesariamente por vía electrónica a través de la OVT de la Atriga, utilizando sistema de firma electrónica.

b) La rehabilitación deberá solicitarse siempre antes de los últimos 5 días hábiles del plazo de presentación establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

La Atriga mostrará en pantalla al presentador la información relativa a la aceptación o rechazo de la solicitud de rehabilitación.

Si la solicitud de rehabilitación es aceptada, la Atriga confirmará este extremo en pantalla al solicitante, el cual deberá conservar el mensaje de aceptación, que servirá de justificación de la rehabilitación efectuada.

Si la solicitud de rehabilitación resulta rechazada, la Atriga mostrará en pantalla al solicitante las causas del rechazo, a los efectos de que, en su caso, proceda a la subsanación del mismo.

Si la petición de rehabilitación resulta aceptada, la Atriga tramitará la domiciliación originariamente ordenada ante la Entidad colaboradora en la que se encuentre abierta la cuenta designada a tales efectos en el momento de presentar electrónicamente la autoliquidación.



No surtirán efectos aquelas solicitudes de rehabilitación que no hubieran sido aceptadas a través de la OVT de la Atriga, por lo que en estos casos la orden de domiciliación continuará revocada.

6. Modificación o rectificación de datos de autoliquidaciones. En aquellos supuestos en los que el obligado tributario, además de rectificar, revocar o rehabilitar la orden de domiciliación del pago de la deuda tributaria a ingresar, desee modificar cualquier otro dato de la respectiva autoliquidación, deberá solicitar al órgano competente de la Atriga la rectificación de su autoliquidación en los términos previstos en el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y en los artículos 126 y siguientes del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio o, en su caso, presentar la correspondiente autoliquidación complementaria según lo previsto en el artículo 122 de la citada Ley y en el artículo 119 del texto reglamentario mencionado anteriormente.

Artículo 5. Domiciliación del pago de aplazamientos y fraccionamientos concedidos por los órganos de la Atriga.

1. El medio de pago en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas será la domiciliación bancaria cuando el obligado al pago así lo solicite salvo cuando sea alguno a los que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

La fecha de cargo en cuenta de tales domiciliaciones será siempre el día 20 del mes que corresponda al vencimiento del plazo o fracción acordada o el inmediato hábil siguiente.

2. Legitimación. Podrán ordenar la domiciliación del pago de las deudas aplazadas o fraccionadas por los órganos de la Atriga los obligados a realizar el pago o, en su caso, sus representantes legales.

Asimismo estarán legitimados aquellos representantes voluntarios de los obligados al pago con poderes generales o facultades para representarlos, a estos efectos, ante la Atriga.

3. Procedimiento. La domiciliación del pago de las deudas objeto de aplazamiento o fraccionamiento será ordenada en la solicitud, que se presentará ante la Xunta de Galicia, en la forma establecida en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, indicando la codificación de la cuenta en la que se desea domiciliar el pago, con los requisitos que se establecen en el artículo 3 de esta Orden.

Los obligados al pago de aplazamientos o fraccionamientos concedidos podrán solicitar la domiciliación del pago de los vencimientos restantes.

La solicitud de domiciliación deberá presentarse antes del día 5 del mes anterior al del primer vencimiento que se desee solicitar.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el obligado al pago deberá continuar ingresando los vencimientos posteriores mediante documento de ingreso hasta la resolución de su petición.

El órgano competente en materia de recaudación deberá dictar resolución expresa sobre la petición de domiciliación en el plazo de tres meses desde ésta. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución expresa, se entenderá concedida la petición.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se ajusta a la forma indicada, el órgano competente en materia de recaudación que tramita dicha solicitud requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o acompañe el preceptivo documento con la indicación de que, si así no se hiciese, se tendría por desistido de su solicitud.

4. Rectificación de domiciliaciones previamente ordenadas. Los obligados a realizar el pago y sus representantes legales o voluntarios podrán solicitar a la Atriga la rectificación de las órdenes de domiciliación previamente comunicadas. Esta rectificación únicamente podrá consistir en la modificación de la cuenta de domiciliación. En estos casos, la rectificación deberá presentarse ante la Xunta de Galicia, en la forma establecida en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Para que surta efectos esta modificación deberá ser dirigida al órgano en materia de recaudación que tramite el expediente antes del día 5 del mes anterior a aquel en que tenga que efectuarse el cargo en la nueva cuenta designada.

Si la comunicación de la nueva cuenta no reúne los requisitos o no se justifica en la manera indicada, el órgano competente en materia de recaudación que tramita dicha solicitud requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el preceptivo documento con la indicación de que, si así no se hiciese, se tendría por desistido de su solicitud de cambio de cuenta y se considerará que la domiciliación persiste en la cuenta anteriormente comunicada.

5. Revocación de órdenes de domiciliación. El obligado al pago podrá revocar una orden de domiciliación previamente ordenada renunciando así a la domiciliación, si bien deberá comunicar dicha circunstancia al órgano competente en materia de recaudación que tramite el expediente, bien en solicitud en papel o electrónicamente, antes del día 5 del mes anterior a aquel en el que deba efectuarse el cargo.

Al mismo tiempo solicitará, al órgano competente en materia de recaudación que tramitó el aplazamiento o fraccionamiento los documentos de ingreso que hagan posible la realización del pago en los mismos vencimientos que en el momento de la renuncia estuviesen establecidos. También, si es el caso, podrá obtener dichos documentos en cualquier Delegación de la Atriga.

6. Rehabilitación de órdenes de domiciliación previamente revocadas. El obligado al pago podrá ordenar de nuevo la domiciliación en cualquier momento durante la vigencia del acuerdo

de aplazamiento o fraccionamiento mediante escrito que deberá presentarse ante la Xunta de Galicia, en la forma establecida en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, indicando la codificación de la cuenta en la que se desea domiciliar el pago, con los requisitos que se establecen en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 6. Gestión de las domiciliaciones.

1. Ficheros de domiciliaciones. La Atriga generará, para cada Entidad colaboradora, un fichero con las domiciliaciones ordenadas en cuentas abiertas en ella.

Dicho fichero se ajustará a las especificaciones técnicas que se recogen en el Anexo II.

El fichero será puesto a disposición de las Entidades colaboradoras con la antelación suficiente para que éstas puedan llevar a cabo los procesos necesarios para el cumplimiento de las respectivas órdenes de domiciliación. El período de antelación será el convenido entre la Atriga y las Entidades colaboradoras.

2. Adeudo en la cuenta del obligado al pago. El día del vencimiento que en cada caso corresponda, la Entidad colaboradora efectuará el cargo de los importes domiciliados en las cuentas de los respectivos obligados al pago y abonará inmediatamente los mismos en la cuenta restringida para la recaudación de tributos que corresponda, salvo que la cuenta designada por el obligado no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Orden o en ella no exista el día del vencimiento saldo disponible suficiente para atender al pago íntegro del importe domiciliado.

El adeudo deberá efectuarse, en todo caso, por el importe íntegro de la deuda domiciliada, sin que puedan llevarse a cabo cargos por importes parciales.

Asimismo, el adeudo de los importes domiciliados deberá realizarse por la Entidad colaboradora en la misma cuenta que figure en el fichero recibido de la Atriga, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad cualquier incidencia que pudiera producirse por el hecho de que el adeudo se lleve a cabo en una cuenta distinta.

Artículo 7. Momento del pago y liberación del obligado frente a la Atriga.

El pago de las deudas domiciliadas se considerará efectuado en la fecha en la que se produzca el cargo en la cuenta del obligado, careciendo de efectos frente a la Atriga la fecha en la que la Entidad colaboradora valore contablemente la operación de adeudo.

Una vez realizado el cargo en la cuenta de domiciliación y, a efectos de justificación del pago, la Entidad colaboradora emitirá y hará llegar al obligado al pago un recibo con el contenido mínimo siguiente: número de cuenta, fecha del ingreso, total ingresado, NIF, nombre o razón social del obligado al pago, expediente, clave de liquidación (en el caso de pago domiciliado de



autoliquidaciones), número de justificante; y además, en el caso de pago domiciliado de aplazamientos o fraccionamientos, número de plazo, importe del plazo e intereses. Junto con la leyenda “Este adeudo surte los efectos liberatorios para con el Tesoro Público de la Hacienda Gallega previstos en el Reglamento General de Recaudación”.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Recaudación, cuando no se produjese el cargo en cuenta de los importes domiciliados, aún por causa no imputable a los obligados, éstos no quedarán liberados frente a la Atriga de la obligación de ingresar el importe de la deuda domiciliada.

A efectos de la aplicación del precepto reglamentario citado en el párrafo anterior, se considerará que no resulta imputable al obligado la falta de cargo o el cargo fuera de plazo cuando concurrieran simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que la domiciliación del pago se hubiera llevado a cabo respetando los plazos, procedimientos y condiciones establecidos normativamente en cada caso.
- b) Que la cuenta designada para el adeudo del importe domiciliado sea de titularidad del obligado.
- c) Que en dicha cuenta existiera, el día del vencimiento, saldo disponible suficiente para atender íntegramente a la domiciliación.

Artículo 8. *Ingreso en las cuentas restringidas y aportación de información por las Entidades colaboradoras a la Atriga.*

El ingreso de las cantidades recaudadas mediante domiciliación por las Entidades colaboradoras, así como la aportación por éstas de la correspondiente información de detalle a la Atriga se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Orden del 21 de junio de 2006 por la que se regulan procedimientos de gestión recaudatoria y la actuación de las entidades colaboradoras.

Disposición adicional. *Habilitación normativa*

Se habilita a la persona titular de la dirección de la Atriga a modificar, cuando sea preciso, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de Galicia, los anexos a esta orden.

Disposición transitoria. *Domiciliación de deudas aplazadas o fraccionadas correspondientes a tasas y precios.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición derogatoria siguiente lo previsto en la disposición adicional segunda de la Orden de 21 de junio de 2006 por la que se regulan los procedimientos de gestión recaudatoria y la actuación de las entidades colaboradoras continuará vigente para los supuestos de domiciliación de deudas aplazadas o fraccionadas correspondientes a tasas y precios hasta que no se regule expresamente.



Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Se derogan íntegramente las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Orden del 21 de junio de 2006 por la que se regulan los procedimientos de gestión recaudatoria y la actuación de las entidades colaboradoras.

Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta orden.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden de 23 noviembre 2001 que regula el Procedimiento de recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas y sanciones.*

Se substituye el Anexo II al que se refiere el apartado segundo de la orden por el siguiente:

ANEXO II

ÓRGANO SANCIONADOR.....

CLAVE.....

Don/Doña.....como.....

CERTIFICO: que las personas o entidades que a continuación se relacionan no pagaron las sanciones administrativas firmes impuestas por infracción de las disposiciones vigentes.

Nombre o razón social del deudor	NIF/CIF	Número del expediente	Domicilio	Importe de la sanción	Fecha de vencimiento del período voluntario	Meses de prescripción

En.....de.....,200

El.....



Disposición final segunda. *Modificación de la Orden de 21 de junio de 2006 por la que se regulan procedimientos de gestión recaudatoria y la actuación de las entidades colaboradoras.*

1. Se modifican las letras a y b del número 2 del artículo 1 que quedan redactadas como sigue:

“a) Tesoro Público de la Hacienda Gallega: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Consellería de Hacienda de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones. En esta cuenta se recogerán los ingresos que resulten de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones y de tasas, precios públicos y sanciones ingresadas por vía electrónica formulados en los modelos reglamentariamente establecidos que figuran como Anexo I y II.

b) Tesoro Público de la Hacienda Gallega: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Consellería de Hacienda de liquidaciones practicadas por la Administración. En esta cuenta se recogerán los ingresos derivados de liquidaciones practicadas por la Administración, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, así como los ingresos procedentes de embargos formulados en los modelos reglamentariamente establecidos que figuran como Anexo III.

2. Se modifica el título del Anexo II que queda redactado como sigue: “Modelos de pago de tasas, precios y sanciones vía electrónica” incluyendo exclusivamente los modelos de ingreso 731 y 739.

3. Se añade el Anexo III con el siguiente contenido:

“Anexo III. Modelos de ingreso de liquidaciones notificadas, domiciliación de autoliquidaciones y vencimientos de plazos”

707-Liquidaciones practicadas por la Administración.

708-Pagos aplazados o fraccionados.

990-Providencia de apremio.

991-Ingresos en Zona.

992-Embargo efectivo.

993-Embargo cuentas.



994-Embargo créditos.

995-Embargo inmuebles.

996-Otros embargos.

998-Embargos mecanizados.

735-Pagos domiciliados de tasas y precios.

736-Domiciliación autoliquidaciones.

4. Se incorpora una Disposición Adicional Segunda con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Segunda. Habilitación

Se habilita a la persona titular de la dirección de la Atriga a modificar, cuando sea preciso, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de Galicia, los anexos a esta orden.”

Disposición final tercera. *Modificación de la Orden de 27 de febrero de 2009, por la que se regula la presentación y el pago telemático de la tasa fiscal sobre el juego realizado en casinos.*

Se modifica el número 2 del artículo 4 de la Orden de 27 de febrero de 2009, por la que se regula la presentación y el pago telemático de la tasa fiscal sobre el juego realizado en casinos, quedando redactado como sigue:

“2. El sujeto pasivo aplicará la tarifa anual vigente a la base imponible acumulada desde el comienzo del año natural hasta el último día del trimestre de que se trate, aplicando a cada uno de los tramos de base el tipo correspondiente de la tarifa y deduciendo de la cuota total resultante el importe correspondiente a las autoliquidaciones presentadas en los trimestres anteriores del mismo año. En el caso de iniciación de la actividad después de que el año diese comienzo, la acumulación empezará con ella y terminará, en todo caso, al final del año natural. Una vez calculada la deuda tributaria, el sujeto pasivo deberá o bien realizar el pago de la cantidad resultante de la autoliquidación, de cualquiera de las formas señaladas en el número 3 u ordenando su domiciliación, o bien marcar en la propia autoliquidación que va a solicitar el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda. En este último caso, deberá presentarse ante el

órgano o unidad administrativa competente una solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa de aplicación y sin que pueda entenderse presentada aquélla con la presentación telemática de la autoliquidación.”

Disposición final cuarta. *Modificación de la Orden de 25 de marzo de 2011, por la que se aprueban las normas de aplicación del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada.*

Se modifica el número 2 del artículo 5 de la Orden de 25 de marzo de 2011, por la que se aprueban las normas de aplicación del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada, quedando redactado como sigue:

“2. Los sujetos pasivos declararán los datos necesarios para proceder al cálculo de la deuda tributaria y, una vez calculada ésta, el sujeto pasivo deberá o bien realizar el pago de la cantidad resultante de la autoliquidación, de cualquiera de las maneras señaladas en el número 3 u ordenando su domiciliación, o bien marcar en la propia autoliquidación que va a solicitar el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda. En este último caso, deberá presentarse ante la jefatura territorial correspondiente una solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa de aplicación y sin que pueda entenderse presentada aquélla con la presentación telemática de la autoliquidación.”

Disposición final quinta. *Modificación de la Orden de 27 de enero de 2014, por la que se aprueban las normas de aplicación del canon eólico.*

Se modifica el número 1 del artículo 15 de la Orden de 27 de enero de 2014, por la que se aprueban las normas de aplicación del canon eólico, quedando redactado como sigue:

“1. Una vez confeccionado y confirmado el correspondiente modelo 012, conforme a lo señalado en el artículo 14, el sujeto pasivo deberá o bien realizar el pago de la cantidad resultante de la autoliquidación, de cualquiera de las maneras señaladas en el número 2 u ordenando su domiciliación, o bien marcar en la propia autoliquidación que va a solicitar el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda. En este último caso, deberá presentarse ante la Atriga solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa de aplicación y sin que pueda entenderse presentada aquélla con la presentación electrónica de la autoliquidación.”



Disposición final sexta. *Modificación de la Orden de 27 de enero de 2014, por la que se regula el suministro electrónico de los cartones de bingo autorizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego del bingo.*

Se modifica el número 1 del artículo 13 de la Orden de 27 de enero de 2014, por la que se regula el suministro electrónico de los cartones de bingo autorizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego del bingo, quedando redactado como sigue:

“1. Una vez confeccionado y confirmado el correspondiente modelo 043, conforme a lo señalado en el artículo 12, el sujeto pasivo deberá o bien realizar el pago de la cantidad positiva resultante de la autoliquidación, de cualquiera de las formas señaladas en el número 2 u ordenando su domiciliación, o bien marcar en la propia autoliquidación que va a solicitar el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda. En este último caso, deberá presentarse ante la Agencia Tributaria de Galicia solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señalados en la normativa tributaria y sin que se pueda entender presentada aquélla con la presentación electrónica de la autoliquidación.”

Disposición final séptima. *Modificación de la Orden de 17 de marzo de 2014 por la que se regula la gestión y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego realizado a través de máquinas de juego.*

Se modifica el número 2 del artículo 9 de la orden de 17 de marzo de 2014 por la que se regula la gestión y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego realizado a través de máquinas de juego, quedando redactado como sigue:

“2. La aplicación informática generará una única carta de pago por modelo 046, correspondiente a las deudas tributarias de los modelos 045 que respalde. A estos efectos, la carta de pago que generará la aplicación acumulará todos los importes a ingresar de cada una de las autoliquidaciones correspondientes a las máquinas que el sujeto pasivo vaya presentar en la Atriga. El sujeto pasivo deberá o bien realizar el pago de la cantidad resultante de la carta de pago, de cualquiera de las formas señaladas en este artículo u ordenando su domiciliación, o bien marcar en el propio modelo 046 que va a solicitar el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda de acuerdo con la normativa general tributaria. En este último caso, deberá presentar ante la Atriga una solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma,



lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señalados en la normativa de aplicación y sin que pueda entenderse presentada aquella con la presentación electrónica del modelo 046 y las autoliquidaciones que respalda.”

Disposición final octava. *Modificación de la Orden de 29 de septiembre de 2015, por la que se aprueban las normas de aplicación del impuesto sobre la contaminación atmosférica.*

Se modifica el número 1 del artículo 19 de la Orden de 29 de septiembre de 2015, por la que se aprueban las normas de aplicación del impuesto sobre la contaminación atmosférica, quedando redactado como sigue:

“1. Una vez confeccionado y confirmado el correspondiente modelo 002 ó 003 según correspondiere, conforme a lo señalado en el artículo 18, el sujeto pasivo deberá o bien realizar el pago de la cantidad resultante de la autoliquidación, de cualquiera de las maneras señaladas en el número 2 u ordenando su domiciliación, o bien marcar en la propia autoliquidación que va a solicitar el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda. En este último caso, deberá presentarse ante la Atriga solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa tributaria y sin que pueda entenderse presentada aquella con la presentación electrónica de la autoliquidación.”

Disposición final novena. *Modificación de la Orden de 20 de octubre de 2015 por la que se establecen las normas de aplicación y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego de apuestas deportivas y de competición y se modifican determinadas normas tributarias.*

Se modifica el número 1 del artículo 9 de la Orden de 20 de octubre de 2015 por la que se establecen las normas de aplicación y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego de apuestas deportivas y de competición y se modifican determinadas normas tributarias, quedando redactado como sigue:

“1. Una vez confeccionado y confirmado el impreso 041 conforme a lo señalado en los artículos anteriores, el sujeto pasivo deberá o bien realizar el pago de la cantidad positiva resultante de la autoliquidación, de cualquiera de las maneras señaladas en el número 2 u ordenando su domiciliación, o bien marcar en la propia autoliquidación que va a solicitar el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda. En este último caso, deberá presentarse ante la Atriga solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señalados en la normativa tributaria y sin que pueda entenderse presentada aquella con la presentación electrónica de la autoliquidación.”



Disposición final décima. *Modificación de la orden de 18 de diciembre de 2017 por la que se establecen las normas de aplicación del impuesto compensatorio ambiental minero.*

Se modifica el número 1 del artículo 14 de la orden de 18 de diciembre de 2017 por la que se establecen las normas de aplicación del impuesto compensatorio ambiental minero, quedando redactado como sigue:

“1. Una vez confeccionado y confirmado el impreso 013 conforme a lo señalado en el artículo 13, el sujeto pasivo deberá o bien realizar el pago de la cantidad positiva resultante de la autoliquidación, de cualquiera de las formas señaladas en el número 2 u ordenando la domiciliación del mismo, o bien marcar en la propia autoliquidación que va a solicitar el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda. En este último caso, deberá presentarse ante la Atriga solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señaladas en la normativa tributaria y sin que pueda entenderse presentada aquella con la presentación electrónica de la autoliquidación.”

Disposición final undécima. *Entrada en vigor.*

1. La presente orden entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.
2. La domiciliación de los modelos 002, 003, 011, 012, 013, 041, 043, 044, 045 y 046 será de aplicación a partir de los seis meses desde la entrada en vigor de esta Orden. En esta misma fecha entrarán en vigor las modificaciones contenidas en el número 1 de las disposiciones finales tercera a décima de esta orden.
3. Lo previsto en los números 3 a 5 del artículo 4 producirá efectos a los seis meses desde la entrada en vigor de esta Orden. Hasta ese momento las órdenes de domiciliación tramitadas electrónicamente a través de la OVT de la Atriga, podrán rectificarse, revocarse y rehabilitarse mediante solicitud presentada electrónicamente ante la Atriga a través del registro electrónico en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, siempre antes de los 5 últimos días hábiles del plazo de presentación establecido en la normativa reguladora de cada tributo. En caso de revocación la correspondiente carta de pago se pondrá a disposición del contribuyente.

Santiago de Compostela, x de x de 2018

Valeriano Martínez García
Conselleiro de Facenda



ANEXO I

Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las entidades colaboradoras de la Atriga.

Modelo 002. Modelo de autoliquidación de los pagos mensuales a cuenta del impuesto sobre la contaminación atmosférica.

Modelo 003. Modelo de autoliquidación anual del impuesto sobre la contaminación atmosférica.

Modelo 011. Modelo de autoliquidación del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada.

Modelo 012. Modelo de autoliquidación del canon eólico.

Modelo 013. Modelo de autoliquidación del impuesto compensatorio ambiental minero (ICAM).

Modelo 041. Modelo de autoliquidación de la tasa fiscal de apuestas deportivas y de competición.

Modelo 043. Tasa fiscal sobre el juego. Bingo. Autoliquidación.

Modelo 044. Tasa fiscal sobre el juego. Casinos. Autoliquidación.

Modelo 045. Modelo de autoliquidación de la tasa fiscal del juego realizado mediante máquinas de juego.

Modelo 046. Modelo resumen de autoliquidaciones presentadas de la tasa fiscal del juego realizado mediante máquinas de juego.

Modelo 600. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Modelo 610. Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos jurídicos documentados.

Pago en Metálico del Impuesto que grava los documentos mercantiles admitidos a negociación o cobro por Entidades Colaboradoras

Modelo 615. Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos jurídicos documentados.

Pago en metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden.

Modelo 630. Impuesto de Transmisiones patrimoniales y Actos jurídicos documentados. Pago en metálico del impuesto que grava las letras de cambio

Modelo 620. Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos jurídicos documentados. Transmisión de determinados medios de transporte usados

Modelo 650. Impuesto sobre sucesiones y donaciones: autoliquidación-sucesiones

Modelo 651. Impuesto sobre sucesiones y donaciones: autoliquidación- donaciones.

ANEXO II

Fichero de órdenes de domiciliación. Especificaciones técnicas.



El centro informático para la Gestión Tributaria, Económico e Contable (Cixtec), obtendrá por entidad colaboradora, los importes a ingresar mediante domiciliación en función del IBAN.

La distribución de dicha información se realizará mediante fichero 6 días naturales anteriores al vencimiento de la deuda correspondiente. Los ficheros se enviarán diariamente, sábados, domingos y festivos inclusive.

El día del vencimiento las entidades colaboradoras procederán, si es el caso, a cargar en cuenta el importe total de cada uno de los pagos comunicados por la Atriga abonándolo inmediatamente en la cuenta restringida para la recaudación de tributos que corresponda. En ningún caso se admitirán cargos que correspondan a ingresos parciales.

1. ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS DE DOMICILIACIÓN

A continuación se detalla la información a enviar en cada uno de los campos de los diferentes tipos de registro.

Las zonas "libre" de todos los registros, irán siempre a espacios. Todos los importes figurarán con dos posiciones decimales (céntimos), ajustados a la derecha, y completados con ceros a su izquierda, cuando sea necesario.

1.1 . ESTRUCTURA DEL FICHERO

En el fichero se incluyen los siguientes tipos de registro (según se indica en el primer carácter de cada línea):

Tipo registro	Descripción
1	Cabecera Entidad Receptora
2	Cabecera Entidad Colaboradora
3	Detalle de domiciliaciones a tratar
5	Fin Entidad Colaboradora
6	Fin de Transmisión

Cabe destacar la no existencia del registro tipo 4.

En caso de que una misma entidad receptora gestione domiciliaciones de varias entidades colaboradoras, se enviarán todas en el mismo fichero, agrupando cada bloque de domiciliaciones (tipo registro 3) dentro de los bloques cabecera y pie de cada una de las

entidades colaboradoras. Es decir, el orden de grabación de los registros será similar al siguiente:

1. – Cabecera Entidad Receptora
2. – Cabecera Entidad Colaboradora
 3. – Detalle (comienza la secuenciación)
 - ...
5. – Fin Entidad Colaboradora
2. – Cabecera Entidad Colaboradora
 3. – Detalle (comienza la secuenciación)
 - ...
5. – Fin Entidad Colaboradora
- ...
6. – Fin de Transmisión

1.2. DISEÑO DE LOS REGISTROS

1.2.1 Diseño del registro cabecera para la entidad receptora (TIPO 1)

Posición	Tipo	Tamaño	Descripción
1–1	Numérico	1	TIPO REGISTRO (1)
2–5	Numérico	4	CLAVE ENTIDAD RECEPTORA
6–6	Alfanumérico	1	TIPO PRESENTACIÓN ('D')
7–7	Alfanumérico	1	TIPO DOMICILIACIÓN ('A')
8–13	Numérico	6	MES VENCIMIENTO (formato AAAAMM)
14–22	Alfanumérico	9	NIF DE LA XUNTA (S1511001H)
23–30	Alfanumérico	8	FECHA CONFECCIÓN (formato AAAAMMDD)
31-32	Numérico	2	DÍA VENCIMIENTO (formato DD)
33–500	Alfanumérico	468	LIBRES

1.2.2 Diseño del registro cabecera de entidad colaboradora (TIPO 2)

Posición	Tipo	Tamaño	Descripción
1–1	Numérico	1	TIPO REGISTRO (2)
2–5	Numérico	4	ENTIDAD COLABORADORA
6–6	Alfanumérico	1	TIPO PRESENTACIÓN ('D')
7–7	Alfanumérico	1	TIPO DOMICILIACIÓN ('A')



8-13	Numérico	6	MES VENCIMIENTO (formato AAAAMM)
14-15	Numérico	2	DÍA VENCIMIENTO (formato DD)
16-500	Alfanumérico	485	LIBRES

1.2.3 Diseño del registro detalle de la domiciliación (TIPO 3)

Posición	Tipo	Tamaño	Descripción
1-1	Numérico	1	TIPO REGISTRO (3)
2-8	Numérico	7	NÚMERO DE SECUENCIA
9-10	Numérico	2	DELEGACIÓN DE LA DEUDA
11-15	Numérico	5	LIBRES (CEROS)
16-24	Alfanumérico	9	NIF DEL DEUDOR
25-64	Alfanumérico	40	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEUDOR
65-104	Alfanumérico	40	DOMICILIO DEL DEUDOR
105-109	Alfanumérico	5	CÓDIGO POSTAL DEL DEUDOR
110-121	Alfanumérico	12	MUNICIPIO DEL DEUDOR
122-141	Alfanumérico	20	EXPEDIENTE
142-154	Alfanumérico	13	NUMERO JUSTIFICANTE
155-174	Alfanumérico	20	CLAVE LIQUIDACIÓN
175-186	Numérico	12	NÚMERO REFERENCIA
187-188	Numérico	2	NÚMERO DEL PLAZO
189-196	Numérico	8	FECHA VENCIMIENTO (formato AAAAMMDD)
197-209	Numérico	13	IMPORTE DEL PLAZO (en céntimos de euro)
210-222	Numérico	13	INTERESES (en céntimos de euro)
223-235	Numérico	13	TOTAL A INGRESAR (en céntimos de euro)
236-255	Numérico	20	CODIGO CUENTA-CLIENTE
256-500	Alfanumérico	245	LIBRES

1.2.4 Diseño del registro fin de entidad colaboradora (TIPO 5)

Posición	Tipo	Tamaño	Descripción
1-1	Numérico	1	TIPO REGISTRO (5)
2-8	Numérico	7	NÚMERO DE SECUENCIA



9-21	Numérico	13	NÚMERO REGISTROS TIPO 2, 3 Y 5
22-36	Numérico	15	SUMA IMPORTE A INGRESAR
37-40	Numérico	4	ENTIDAD COLABORADORA
41-500	Alfanumérico	460	LIBRES

1.2.5 Diseño del registro fin de transmisión (TIPO 6)

Posición	Tipo	Tamaño	Descripción
1-1	Numérico	1	TIPO REGISTRO (6)
2-5	Numérico	4	ENTIDAD RECEPTORA
6-7	Numérico	2	NÚMERO ENTIDADES COLABORADORAS
8-14	Numérico	7	NÚMERO REGISTROS TIPO 1, 2, 3, 5, 6
15-500	Alfanumérico	486	LIBRES

2. CORRESPONDENCIA ENTRE DOMICILIACIONES E INGRESOS

Las domiciliaciones enviadas por el sistema descrito anteriormente se corresponderán con el registro de detalle de documentos notificados (TIPO 3) del fichero de comunicación de ingresos. Por esta razón el campo “tipo de ingreso” tanto del registro de entidad presentadora (TIPO 1) como del registro de cabecera de entidades colaboradoras (TIPO 2) se cubrirá con el valor “L” (liquidación).

La correspondencia entre los registros TIPO 3 será la siguiente:

FICHERO INGRESOS		FICHERO DOMICILIACIONES	
Posición	Descripción	Posición	Descripción
9-11	Código de modelo	142-144	3 primeras posiciones del número de justificante.
14-27	Justificante	142-153	Núm. justificante sin dígito de control (posición 154)
28-29	Dígito de control	154	Última posición del número de justificante
30-37	Fecha ingreso	189-196	Fecha vencimiento
38-50	Importe del ingreso	223-235	Total a ingresar
56-64	NIF del deudor	16-24	NIF del deudor